

**HECHO ESENCIAL
CENCOSUD SHOPPING S.A.**

Santiago, 28 de septiembre de 2026

**Señora
Catherine Tornel León
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449
Presente**

Ref.: Comunica Hecho Esencial

De nuestra consideración,

Cencosud Shopping S.A. sociedad anónima abierta, en adelante la “Sociedad”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 e inciso segundo del artículo 10, ambos de la Ley N°18.045 y de la sección II de la Norma de Carácter General N°30, por medio de la presente comunica, en carácter de Hecho Esencial, lo siguiente:

En sesión celebrada el día de hoy, el Directorio de la Sociedad ha aprobado una actualización a la Política de Operaciones Habituales de Cencosud Shopping S.A. para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 147 de la Ley 18.046 y la NCG N°501. Copia de la Política se acompaña al presente como anexo, además de encontrarse a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad y en el sitio web www.cencomalls.com.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,



Sebastián Bellocchio Fioretti
Gerente General
Cencosud Shopping S.A.

CC: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
Representantes de Tenedores de Bonos

POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES

CENCOSUD SHOPPING S.A.

Encargado	Encargado de Cumplimiento		
Aprobado por	Directorio de Cencosud Shopping S.A.	Fecha de aprobación inicial	26 de agosto de 2024
Fecha de última actualización	28 de septiembre de 2026		
Entrada en vigencia	1 de octubre de 2026		

I. INTRODUCCIÓN.

Las operaciones que Cencosud Shopping S.A. (“Cenco Malls”) celebra con personas relacionadas están reguladas por el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (“Ley sobre Sociedades Anónimas”). El objetivo de esa regulación es que dichas operaciones contribuyan al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellos que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración, según corresponda.

Por regla general, toda operación con una parte relacionada debe someterse al procedimiento especial de aprobación del artículo 147, inciso primero, números 1° a 7°, de la Ley sobre Sociedades Anónimas. La ley contempla tres excepciones a ese procedimiento (artículo 147, inciso segundo):

- Operaciones de monto no relevante (letra a);
- Operaciones ordinarias en consideración al giro social, conforme a una política de operaciones habituales aprobada por el Directorio (letra b); y
- Operaciones entre sociedades en que Cenco Malls posea, directa o indirectamente, al menos el 95% de la propiedad de la contraparte (letra c).

Esta Política desarrolla la excepción de la letra b): identifica qué operaciones con partes relacionadas son ordinarias y habituales en el giro de Cenco Malls, y fija los requisitos, montos máximos, condiciones y mecanismos de control bajo los cuales pueden acogerse a esa excepción.

Toda operación con parte relacionada que no cumpla los requisitos de esta Política deberá seguir el procedimiento del artículo 147 inciso primero, salvo que le resulte aplicable alguna de las otras dos excepciones legales. Esta Política no restringe ni condiciona en modo alguno esas otras excepciones, que se rigen por sus propios requisitos legales.

En cualquier caso, esté o no la operación amparada por esta Política, toda operación con parte relacionada de Cenco Malls debe contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellos que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración, según

corresponda.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- a) Aplica directamente a Cencosud Shopping S.A.
- b) Constituye el estándar corporativo del grupo para las operaciones con partes relacionadas de las Filiales constituidas en Chile.
- c) Cada Filial chilena debe adoptar sus propios acuerdos corporativos para aprobar e implementar esta Política, conforme a su estructura de administración, su interés social y la normativa que le sea aplicable.
- d) Mientras esos acuerdos no se adopten, las áreas y equipos corporativos de Cenco Malls que intervengan en la celebración, revisión, aprobación, registro, contabilización o control de operaciones con partes relacionadas de esas Filiales deben, de todos modos, aplicar los principios, requisitos, límites y controles de esta Política.
- e) No aplica a Filiales constituidas fuera de Chile. Tales Filiales se rigen por la legislación de su propia jurisdicción y por sus propias políticas y controles internos.

III. DEFINICIONES.

Las definiciones de esta sección resumen conceptos que ya están establecidos en la ley, únicamente para facilitar su consulta. Si hay cualquier discrepancia entre esta tabla y la Ley sobre Sociedades Anónimas, la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (“Ley de Mercado de Valores”), o la normativa de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), prevalece siempre la norma legal o reglamentaria. Los términos en singular incluyen el plural y viceversa, y todo término no definido aquí tiene el significado que le da la ley.

Término	Definición
Coligada	Aquella sociedad en que su coligante, sin controlarla, posee directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 10% o más de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración de ésta.
Contrapartes Relacionadas Autorizadas	Lista exclusiva de contrapartes con las que se pueden celebrar Operaciones Habituales bajo esta Política: (i) Cencosud S.A.; (ii) las Filiales y Coligadas de Cenco Malls; (iii) las Filiales y Coligadas de Cencosud S.A.; y (iv) las entidades controladas directa o indirectamente por directores de Cenco Malls.
Filial	Sociedad en que su Matriz controla directa o indirectamente más del 50% de su capital con derecho a voto (o del capital, si no es sociedad por acciones), o puede elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

Término	Definición
Grupo Empresarial	Conjunto de entidades cuyos vínculos de propiedad, administración o responsabilidad crediticia hacen presumir que su actuación económica y financiera está guiada por intereses comunes del grupo, o que existen riesgos financieros comunes. Incluye: (a) una sociedad y su controlador; (b) todas las sociedades con un controlador común, y éste último; y (c) toda entidad que la CMF determine conforme a la Ley de Mercado de Valores.
Matriz	Sociedad que controla directa o indirectamente más del 50% del capital con derecho a voto de otra sociedad (o del capital, si no es sociedad por acciones), o puede elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.
Operación con Parte Relacionada	Cualquier negociación, acto, contrato u operación en que interviene Cenco Malls (o una Filial sujeta a esta Política, según corresponda) y, además, alguna de las personas o entidades del artículo 146 de la Ley sobre Sociedades Anónimas: (a) una Parte Relacionada a Cenco Malls; (b) un director, gerente o ejecutivo principal (por sí o representando a terceros) o su cónyuge o parientes hasta el 2° grado, por afinidad o consanguinidad; (c) sociedades en que las personas indicadas en la letra (b) anterior sean dueñas de 10% o más de su capital, o tengan cargos directivos; o (d) sociedades donde, en los últimos 18 meses, haya ejercido funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de Cenco Malls.
Operación Habitual	Operación con Parte Relacionada que: (i) es ordinaria según el objeto social de quien la celebra; (ii) contribuye al interés social; (iii) se ajusta a condiciones de mercado en precio, términos y condiciones; (iv) cumple los requisitos de recurrencia de esta Política; (v) no produce un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la entidad; y (vi) cumple las demás condiciones, límites y controles de esta Política.
Parte Relacionada	Quien tenga esa calidad conforme al artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, y las demás personas o entidades del artículo 146 de la Ley sobre Sociedades Anónimas. A modo ejemplar (no taxativo): las entidades del Grupo Empresarial de Cenco Malls, su Matriz, Filiales y Coligadas, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de Cenco Malls, sus cónyuges y parientes hasta el 2° grado de consanguinidad o afinidad, y las entidades controladas por cualquiera de ellos.

IV. POR QUÉ EL DIRECTORIO CONSIDERA NECESARIA ESTA POLÍTICA.

De conformidad con el Artículo Tercero de los estatutos de Cencosud Shopping S.A., son objetos de la sociedad los siguientes: a) La compra, venta, arrendamiento, loteo, construcción y en general la realización y administración por cuenta propia o ajena de toda clase de obras inmobiliarias; b) Efectuar en el país o en el extranjero inversiones permanentes o de renta en toda clase de bienes, corporales o incorporales. Para estos efectos la sociedad podrá adquirir, conservar, vender, enajenar, y negociar en cualquier forma y a cualquier título, toda clase de instrumentos financieros expresados en moneda extranjera o nacional, acciones, bonos, debentures, valores mobiliarios y percibir sus frutos y rentas; c) Efectuar inversiones para formar, integrar, participar y representar todo tipo de sociedades o empresas, nacionales o extranjeras que exploten un giro similar a los anteriores y que sean de interés para la sociedad; d) Invertir en forma permanente o transitoria en la compra, venta, fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización y venta de todo tipo de bienes y productos; y e) Explotar y administrar por cuenta propia o ajena estacionamientos en inmuebles propios o de terceros.

Cenco Malls cuenta con un número importante de filiales y coligadas, con las cuales conforma un grupo empresarial complejo y organizado. Para el cumplimiento de su objeto social, Cenco Malls habitualmente celebra contratos comerciales y otros con sus filiales o con otras Partes Relacionadas. Estas prácticas no solo facilitan el desarrollo eficiente de sus operaciones, sino que también optimizan el uso de recursos y contribuyen a la reducción de costos.

Un volumen muy alto de las operaciones y contratos de Cenco Malls involucran a sus filiales y otras Partes Relacionadas, como es natural tratándose de una empresa multinacional compleja.

Por estas razones, el Directorio estima necesario contar con esta Política, que permite identificar aquellas Operaciones con Partes Relacionadas que, por su naturaleza, recurrencia y vinculación con el giro social de Cenco Malls, pueden considerarse ordinarias y ejecutarse al amparo de la excepción de la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, siempre que cumplan los requisitos, condiciones, límites y controles de esta Política.

En todo caso, la aplicación de esta Política no exime a Cenco Malls ni a sus órganos de administración de verificar que cada operación acogida a ella contribuya al interés social y se ajuste, en precio, términos y condiciones, a los que prevalezcan en el mercado al momento de su aprobación o celebración, según corresponda.

V. REQUISITOS DE LAS OPERACIONES HABITUALES.

Para que una operación con una Parte Relacionada pueda tratarse como una Operación Habitual y acogerse a esta Política, debe cumplir los siguientes cinco requisitos copulativos:

- a) **Ser ordinaria** en consideración al objeto social de Cenco Malls.
- b) **Contribuir al interés social** de la sociedad.
- c) **Ajustarse a condiciones de mercado** en precio, términos y condiciones equivalentes a las que prevalezcan en el mercado al momento de su aprobación o celebración.
- d) **Celebrarse con una Contraparte Relacionada Autorizada** y quedar comprendida en una de

las categorías de operación incluidas en esta Política.

- e) **Cumplir los montos máximos, condiciones, límites y mecanismos de control** que fija esta Política.

VI. CARÁCTER ORDINARIO DE LA OPERACIÓN.

El primer requisito de la sección anterior, que la operación sea ordinaria en consideración al objeto social de Cenco Malls, se verifica comprobando estas tres condiciones:

- a) **Condiciones comparables:** la operación tiene términos y condiciones similares a los de operaciones anteriores, considerando las condiciones de mercado vigentes al momento de aprobarla o celebrarla.
- b) **Recurrencia:** la operación se ha celebrado al menos una vez cada 18 meses durante los últimos tres años, o se enmarca en un contrato de tracto sucesivo, de ejecución diferida o de renovación automática.
- c) **Sin efecto relevante:** la operación no produce un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la sociedad. Se considera que sí lo produce cuando la operación: (i) se enmarca en una liquidación de activos que comprometa la solvencia de la sociedad; (ii) se enmarca en una fusión; o (iii) compromete un monto superior al 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la sociedad.

Que una categoría de operación esté incluida en la Sección VIII significa que el Directorio ya determinó, en general, que ese tipo de operación es ordinaria, y por qué. Sin perjuicio de ello, cada operación específica debe además cumplir, en el caso concreto, todos los demás requisitos, condiciones, límites y controles de esta Política.

VII. MONTOS MÁXIMOS GENERALES.

Salvo que una categoría específica de la Sección VIII establezca un monto distinto, se aplican estos tres límites generales según el grupo de contrapartes involucradas:

Bloque de operaciones (Sección VIII)	Contrapartes	Monto máximo
Bloque A	Cenco Malls con Cencosud S.A., o con Filiales o Coligadas de cualquiera de ellas	Para Cenco Malls: 0,5% de los activos consolidados del ejercicio anterior. Para la Filial o Coligada: 10% del activo de la Filial o Coligada respectiva.

Bloque B	Entre Filiales y Coligadas de Cenco Malls	10% del activo de la Filial o Coligada respectiva
Bloque C	Cenco Malls o Filiales con otras Contrapartes Relacionadas Autorizadas ¹	Para Cenco Malls: UF 40.000.- Para la Filial o Coligada: 10% del activo de la Filial o Coligada respectiva.

Reglas de cómputo:

- Los montos se calculan por cada operación individual, no de forma acumulada, salvo que una categoría específica de la Sección VIII establezca expresamente lo contrario.
- Si el contrato dura más de un año, o contempla prestaciones periódicas, ejecución diferida, tracto sucesivo o renovación automática, el monto se calcula por cada año de vigencia del contrato, considerado por separado.
- Si la operación es sobre bienes inmuebles, el monto se calcula por separado para cada inmueble y por cada año de vigencia del contrato respectivo.
- Estos montos máximos son adicionales a (no reemplazan) cualquier otro límite, umbral, aprobación o requisito que exija la ley, la normativa de la CMF o los estatutos sociales.
- Los montos máximos expresados como porcentaje de ingresos o activos se determinan según la información financiera consolidada de Cenco Malls o de la Filial o Coligada aplicable, según corresponda.
- Operaciones sin pago en dinero: cuando una operación no tiene contraprestación monetaria, o consiste exclusivamente en un acuerdo de tratamiento, encargo o cesión sin pago, no se le aplica un límite monetario. Esto no exime del cumplimiento de los demás requisitos, controles y reglas de reporte que correspondan.
- Servicios de administración de personal prestados a costo: el monto computable para el límite es únicamente la comisión o margen por administrar el servicio, no las remuneraciones ni los demás costos que se reembolsan al costo, sin recargo, siempre que estén debidamente documentados y no impliquen un financiamiento relevante. Para efectos del reporte de la NCG N°501, sí puede informarse el monto total de la operación.

¹ Se entiende como “otras Contrapartes Relacionadas Autorizadas” a aquellas no comprendidas como contrapartes en los Bloques A y B

VIII. OPERACIONES QUE SE CONSIDERAN HABITUALES.

El Directorio determinó que las operaciones de esta sección son ordinarias en consideración al giro social de Cenco Malls, por los fundamentos que se indican junto a cada una. Están agrupadas en tres bloques, según quién participa en la operación. Cada operación debe, además, cumplir todos los requisitos de las Secciones V a VII.

A. Operaciones celebradas por Cencosud Shopping S.A. con Cencosud S.A., o con Filiales o Coligadas de cualquiera de ellas

Monto máximo general de este bloque: 0,5% de los activos de Cenco Malls del ejercicio inmediatamente anterior, salvo que se indique otro monto en la tabla.

Nº	Operación	Por qué se considera ordinaria / contribuye al giro social	Monto máximo / regla especial
1	La compraventa de mercadería y de toda clase de bienes corporales muebles	Estas operaciones son ordinarias y contribuyen al giro social de Cenco Malls en cuanto dicen relación con actividades anexas o complementarias a su giro principal, y facilitan la correcta operación y mantención de activos de Cenco Malls	Monto general. Se calcula en forma anual, sumando las operaciones celebradas entre las mismas partes durante el año calendario respectivo. Para la determinación de monto máximo anual, se considerará cada operación según esté relacionada con un proyecto en particular.

2	La compra, venta, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles, y toda clase de operaciones anexas o complementarias a la gestión y administración, desarrollo, operación y mantenimiento de bienes inmuebles, tales como el cobro de gastos comunes, arrendamiento de locales y/o espacios comerciales, arrendamiento de oficinas y en general, operaciones de arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de inmuebles, así como la habilitación de los mismos	Este tipo de operación contribuye al giro social de Cenco Malls en cuanto forma parte del núcleo más esencial del negocio de la empresa	Monto general, considerado por separado por cada inmueble y por cada año de vigencia.
3	Contratos de licencia de marcas o autorizaciones de uso.	Cenco Malls es dueña de diversas marcas, patentes y otras licencias que son necesarias para desarrollar su propio giro, así como también el giro de sus Contrapartes Relacionadas Habituales, ya que se trata de marcas que se utilizan de manera transversal en todo el Grupo Empresarial. Así, esta operación es ordinaria por cuanto Cenco Malls habitualmente otorga licencias a sus Contrapartes Relacionadas Habituales para utilizar sus marcas, y de lo contrario se dificultaría excesivamente el desarrollo de las actividades del Grupo Empresarial de Cenco Malls.	Monto general, considerado por separado por cada contrato y por cada año de vigencia.

4	Servicios de importación, exportación y comercio exterior, incluyendo internación de productos (COMEX) e intermediación comercial desde China a Filiales de Cenco Malls.	Forma parte del giro principal de Cenco Malls: el ejercicio del comercio en general y, en particular, la importación y exportación de bienes corporales muebles.	Monto general.
5	Tesorería y operaciones financieras: cobro y pago de cuentas por pagar u otras acreencias, préstamos, cobro y pago de intereses, transferencias entre cuentas corrientes, abonos y cargos a cuentas corrientes mercantiles o de gestión, remesas y otorgamiento de garantías.	Son actividades anexas o complementarias al giro principal, sin las cuales Cenco Malls no podría operar. Facilitan la coordinación e integración operativa del Grupo Empresarial, permiten gestionar flujos de efectivo internamente, adaptar estrategias financieras a cada Contraparte Relacionada Autorizada, optimizar la estructura de costos y mejorar la asignación de capital entre unidades de negocio.	El menor entre: (i) 10% de los ingresos totales de Cenco Malls (balance consolidado del ejercicio anterior); y (ii) 10% del activo consolidado de Cenco Malls del mismo ejercicio.
6	Servicios de aprovisionamiento, relación con inversionistas, sostenibilidad, gestión financiera, gerenciamiento, administración delegada, mandatos de gestión, servicios legales/representación legal (administrativa, judicial o arbitral), servicios técnicos, informáticos, contables, financieros, tributarios, de auditoría, administrativos y de back-office en general (incluye, entre otros, cumplimiento, comunicaciones, RR.HH.,	Son actividades anexas o complementarias al giro principal, sin las cuales Cenco Malls no podría operar. Permiten estandarizar la gestión y dirección del Grupo, coordinar mejor a las distintas Contrapartes Relacionadas Autorizadas, optimizar decisiones estratégicas y evitar duplicación de funciones y costos innecesarios.	Monto general.

7	Sistemas y TI, analítica de datos, control de gestión, y obras y proyectos inmobiliarios), junto con los contratos de encargo y/o cesión de datos personales necesarios para prestarlos. Acuerdos Marco de Tratamiento de Datos Personales y los contratos de encargo y/o cesión de datos que se suscriban en su ejecución, cuando regulan flujos de información necesarios para el Programa de Protección de Datos Personales del Grupo Empresarial (coordinación de la función de protección de datos, gestión y notificación de incidentes, atención de solicitudes de derechos, evaluaciones de impacto, etc.).	El cumplimiento de la normativa de protección de datos personales es una obligación legal transversal a todas las sociedades del Grupo Empresarial, y su implementación adecuada requiere coordinación centralizada entre las Contrapartes Relacionadas Autorizadas.	Monto general, incluyendo la regla especial para operaciones sin contraprestación monetaria.
8	Operaciones de comercialización de locales o espacios trascajas, comercialización de centros comerciales y convenios de promoción y publicidad.	Este tipo de operación es ordinaria en relación al giro social, en cuanto Cenco Malls cuenta con ciertos conocimientos específicos o “know how” relacionados con la visión de la empresa en sus relaciones con clientes y proveedores. En este sentido, Cenco Malls aporta estos conocimientos a sus Contrapartes Relacionadas Habituales, de manera que todo el Grupo Empresarial tenga conocimientos, principios y visión comunes, de cara a la comercialización de locales comerciales.	Monto General, considerado por separado por cada contrato y por cada año de vigencia.

9	La prestación de servicios de asesorías de comercialización, administración, y explotación de centros comerciales.	Este tipo de operación es ordinaria y contribuye al giro social por cuanto ciertas Filiales de Cenco Malls cuentan con ciertos conocimientos específicos o “know how” relacionados con la explotación y administración de centros comerciales y la transmisión de la visión de la empresa en sus relaciones con clientes y proveedores.	Monto General, considerado por separado por cada contrato y por cada año de vigencia.
---	--	---	---

B. Operaciones entre Filiales y Coligadas de Cenco Malls

Monto máximo general de este bloque: 10% del activo de la Filial o Coligada respectiva (individual o consolidado, según corresponda).

Todas las operaciones de los numerales 1 al 9 de la Sección VIII.A. anterior, se dan por expresamente reproducidas.

C. Operaciones entre Cenco Malls/Filiales y otras Contrapartes

Monto máximo de este bloque: UF 40.000.

Nº	Operación	Por qué se considera ordinaria / contribuye al giro social	Monto máximo / regla especial
1	El arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles, y toda clase de operaciones anexas o complementarias a la gestión y administración de bienes inmuebles, el desarrollo, operación y mantenimiento de los mismos, tales como el cobro de gastos comunes, arrendamiento de locales y/o espacios comerciales, arrendamiento de oficinas y en general, operaciones de arrendamiento y subarrendamiento de toda	Este tipo de operación contribuye al giro social de Cenco Malls o de sus Filiales en cuanto forma parte del núcleo más esencial del negocio de algunas de ellas, permitiendo a la empresa ser eficiente en la distribución de sus recursos y costos y agilizar la toma de decisiones en la operación diaria de los negocios	Para Cenco Malls: UF 40.000 por operación, considerado por separado para cada inmueble. Para la Filial o Coligada: 10% del activo de la Filial o Coligada respectiva.

	clase de inmuebles, así como la habilitación de los mismos.		
--	---	--	--

IX. MECANISMOS DE CONTROL

Para asegurar el cumplimiento de esta Política y de la normativa aplicable, toda Operación Habitual pasa por el siguiente proceso:

1. **Verificación previa.** Antes de celebrar cualquier operación que involucre a una Parte Relacionada, el área de Control de Gestión, Contabilidad o Asuntos Legales que participe o tome conocimiento de la operación debe verificar si cumple los requisitos de esta Política. Para eso identifica: la contraparte, la categoría de operación, el monto, el período de cómputo, la base financiera aplicable y la excepción legal que se pretende usar. Cenco Malls puede implementar un sistema tecnológico para agilizar y sistematizar esta revisión.
2. **Escalamiento si no cumple.** Si el área encargada estima que la operación no cumple los requisitos de esta Política, debe avisar por escrito al Encargado de Cumplimiento, adjuntando los antecedentes. El Encargado de Cumplimiento revisa la operación y determina el régimen legal aplicable: si concluye que puede acogerse a esta Política o a otra excepción del artículo 147 inciso segundo, informa esa conclusión al área respectiva; en caso contrario, remite los antecedentes al Comité de Directores de Cenco Malls, en cuyo caso la operación no puede llevarse a cabo hasta que sea examinada por el Comité de Directores y aprobada por el Directorio.
3. **Evidencia de condiciones de mercado.** El Encargado de Cumplimiento o el Comité de Directores pueden requerir antecedentes adicionales para verificar que el precio, los términos y las condiciones de una operación se ajustan a aquellos que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración, según corresponda, por ejemplo, cotizaciones de terceros independientes, operaciones comparables, o informes internos o de un tercero no relacionado. En operaciones rutinarias y de baja cuantía puede usarse evidencia interna razonable y documentada.
4. **Conflicto de directores.** Las operaciones con directores, o con entidades que ellos controlan, requieren declaración del conflicto de interés y exclusión del director involucrado de las negociaciones internas respectivas.
5. **Revisión muestral.** El Encargado de Cumplimiento puede revisar una muestra de las operaciones realizadas al amparo de esta Política.
6. **Reporte semestral.** El Encargado de Cumplimiento elabora un reporte semestral de todas las operaciones con partes relacionadas celebradas por Cenco Malls en el semestre anterior, se hayan acogido o no a esta Política.
7. **Informe anual al Directorio.** Una vez al año, el Encargado de Cumplimiento informa al Directorio sobre el cumplimiento de esta Política, junto con sus recomendaciones de mejora. El Directorio revisa ese informe y puede acordar una modificación o actualización de la Política.

X. ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO.

- Cenco Malls cuenta con un Encargado de Cumplimiento, responsable de supervisar y verificar la aplicación de los mecanismos de control de esta Política.
- Es designado por el Directorio de Cenco Malls y reporta directamente a él.
- Tiene a su cargo las obligaciones de supervisión y reporte descritas en la Sección IX, así como verificar que se apliquen los mecanismos de control y se cumplan los requisitos de esta Política.

XI. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN.

Una copia de esta Política está disponible para los accionistas en las oficinas sociales de Avenida Andrés Bello 2447, piso 6, comuna de Providencia, y en el sitio web de la sociedad (www.cencomalls.com).

XII. REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

Como sociedad anónima abierta, Cenco Malls dará cumplimiento a las obligaciones de reporte de operaciones con partes relacionadas que establece la Norma de Carácter General N°501 de la CMF y demás normativa aplicable. El reporte será elaborado por el Encargado de Cumplimiento y aprobado por el Directorio de Cenco Malls antes de su difusión.

XIII. MODIFICACIÓN Y VIGENCIA.

Esta Política puede ser modificada por acuerdo del Directorio de Cenco Malls, previo pronunciamiento del Comité de Directores cuando corresponda. Toda modificación se difunde mediante la publicación del texto íntegro y actualizado en los lugares indicados en la Sección XI, y produce efectos desde la fecha que indique el acuerdo respectivo.

Esta Política entra en vigencia el 1 de octubre de 2026 y rige hasta su próxima modificación o actualización por el Directorio.